



CASO N.º 1470-14-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 13 de julio de 2017, a las 19h15- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N.º 1470-14-EP los escritos y documentación remitida por el abogado de la coordinación general de asesoría jurídica del Ministerio de Salud Pública y por el director nacional de derechos del buen vivir de la Defensoría del Pueblo. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional, **CONSIDERA:**

PRIMERO.- El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determina el artículo 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deberán ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** Dentro del caso N.º 1470-14-EP, el Pleno de la Corte Constitucional dictó el 15 de noviembre de 2016 la sentencia N.º 364-16-SEP-CC, con las siguientes medidas de reparación integral: **1.** Dejar sin efecto la resolución dictada el 22 de agosto de 2014, a las 16:54, por la jueza de la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del cantón Quito. **2.** Que el Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, por medio de atento oficio a las judicaturas, con el contenido de la presente sentencia. El representante del Consejo de la Judicatura deberá informar a esta Corte sobre el cumplimiento de esta medida dentro del término de veinte días. **3.** Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de su representante legal, oficie a las casas de salud que integran el régimen de seguridad social en el sentido de que no podrán, por cuestiones meramente

administrativas, abstenerse de prescribir y suministrar a las personas portadoras de VIH la medicación que forma parte de su tratamiento médico, conforme a la valoración médica de cada uno de los pacientes. El representante legal de la institución deberá informar sobre el cumplimiento de la medida dentro del término de veinte días.


4. Disponer a las instituciones de la red pública de salud que deberán aprovisionarse de la medicación necesaria y suficiente que se prescribe y suministra a los pacientes portadores de VIH, a fin de que sus respectivas farmacias no se encuentren desabastecidas de dicha medicación. Esta medida la debe ejecutar esta Corte, por medio de la notificación con la presente sentencia al ministro de Salud Pública y al director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

5. Que tanto el Consejo de la Judicatura como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de sus representantes legales, efectúen la publicación de la presente sentencia en sus respectivos portales web institucionales, por medio de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso de su página principal. Dicha publicación deberá permanecer por el término de seis meses. Los representantes legales de ambas instituciones o sus delegados deberán informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida; y, veinte días después de transcurrido el término de seis meses, respecto de su finalización.

6. Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de su representante legal, ofrezca disculpas públicas a la víctima. Las disculpas públicas deberán ser publicadas por una ocasión en un diario de circulación nacional; así como, en un lugar visible y de fácil acceso de la página principal de su portal web institucional, por el término de tres meses. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de su representante legal o su delegado, deberá informar sobre el inicio del cumplimiento de la medida dentro del término de veinte días desde su notificación y veinte días después de concluido el término de tres meses respecto de su finalización.

CUARTO.- La fase de seguimiento de cumplimiento de la sentencia N.º 364-16-SEP-CC se inició en virtud del oficio N.º CJ-DNJ-SNP-2016-296 del 20 de diciembre de 2016 remitido por la abogada Paola Chávez Rodríguez, directora nacional de asesoría jurídica encargada del Consejo de la Judicatura. Dentro de la fase de seguimiento de cumplimiento de la sentencia N.º 364-16-SEP-CC, el Pleno de la Corte Constitucional dictó un auto el 20 de abril de 2017.

QUINTO.- En el auto del 20 de abril de 2017, el Pleno del Organismo dispuso: 1) Al representante legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que, dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita información documental respecto del cumplimiento de las medidas de reparación contenidas en los numerales 4.1.2, 4.2.2 y 4.2.3 de la sentencia constitucional N.º 364-16-SEP-CC, dictada dentro del





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

caso N.º 1470-14-EP. 2) Al representante legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al ministro de Salud, que remitan información, dentro del término de 20 días, contados a partir de la notificación del presente auto, sobre las acciones encaminadas a dar cumplimiento a la medida de reparación integral contenida en el numeral 4.1.3 de la sentencia N.º 364-16-SEP-CC, emitida en el caso N.º 1470-14-EP. 3) A la Defensoría del Pueblo, de conformidad con la atribución prescrita en el artículo 21 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se le delega el seguimiento del cumplimiento de la medida de reparación prescrita en el numeral 4.1.3 de la sentencia N.º 364-16-SEP-CC, dictada el 15 de noviembre de 2016 por el Pleno de la Corte Constitucional dentro del caso N.º 1470-14-EP. Para el efecto, se dispone la realización de visitas *in situ* de forma aleatoria y mensual a los centros de salud y hospitales pertenecientes a la red de salud pública, sobre lo cual remitirán informes escritos a este Organismo trimestralmente. **SEXTO.-** Sobre la ejecución de la primera disposición, pese a haberse notificado el auto del 20 de abril de 2017 al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el 27 de abril de 2017 y a que el término concedido de 15 días feneció el 19 de mayo de 2017, no se advierte información ingresada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al expediente constitucional N.º 1470-14-EP, por lo que no es factible determinar el grado de ejecución de las medidas de reparación contenidas en los numerales 4.1.2, 4.2.2. y 4.2.3 de la sentencia constitucional N.º 364-16-SEP-CC. **SÉPTIMO.-** Respecto a la ejecución de la segunda disposición, únicamente ingresó información del Ministerio de Salud Pública mediante escrito ingresado el 25 de mayo de 2017, no así por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Del “Informe sobre provisión de medicamentos antirretrovirales 2016 – Primer quimestre 2017”, elaborado por la subsecretaría nacional de vigilancia de la salud pública del citado Ministerio, se detalla: 1) cantidad de medicamentos antirretrovirales despachados durante el año 2016; 2) cantidad de medicamentos antirretrovirales despachados durante el primer quimestre del año 2017; 3) tiempo de abastecimiento de cada medicamento, considerando que “se encuentra en ejecución el nuevo proceso de abastecimiento 2017-2018”. Asimismo, consta como conclusión que “la Dirección Nacional de Estrategias y Control – VIH realiza las gestiones oportunas para mantener un stock adecuado de medicamentos en las unidades de atención integral de VIH en los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública”. De ahí que se determina que la medida de reparación integral contenida en el numeral 4.1.3 de la sentencia N.º 364-16-SEP-CC se encuentra en proceso de ejecución por parte del Ministerio de Salud Pública, en tanto se desconoce el grado de ejecución por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social debido a la falta de documentación. **OCTAVO.-** En

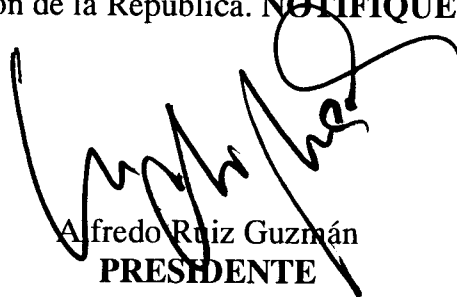
cuanto a la ejecución de la tercera disposición del auto del 20 de abril de 2017, la Defensoría del Pueblo debe remitir su primer informe trimestral hasta el 27 de julio de 2017, dado que la fecha de notificación del auto *in examine* es el 27 de abril de 2017. No obstante, de las providencias dictadas por el director nacional de derechos del buen vivir de la Defensoría del Pueblo, dentro del trámite defensorial N.º DPE-1701-170104-19-2017-000546, según lo informado a esta Corte Constitucional con documentación ingresada el 8 y 26 de junio de 2017, se desprende que la Defensoría del Pueblo ha requerido información al Ministerio de Salud Pública y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con el fin de cumplir con la delegación realizada por el Pleno de este Organismo, por lo que la tercera disposición del auto del 20 de abril de 2017, se encuentra en proceso de ejecución. **NOVENA.-** A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que “... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”, según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, **DISPONE:** 1) Ratificar la disposición vertida en el auto del 20 de abril de 2017, esto es, que la directora general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro del término de (20) veinte días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita documentación original o certificada que justifique la ejecución de las medidas de reparación integral contenidas en los numerales 4.1.2, 4.1.3, 4.2.2 y 4.2.3 de la sentencia N.º 364-16-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional dentro del caso N.º 1470-14-EP. Además, se recuerda al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que las decisiones de la Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 436 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tiene el carácter de vinculante y deben ser ejecutadas de forma inmediata. 2) Enfatizar al ministro de Salud Pública y a la directora o director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social su obligación de garantizar que las instituciones de la red pública de salud se aprovisionen de la medicación necesaria y suficiente que se prescribe y suministra a los pacientes portadores de VIH, a fin de que sus respectivas farmacias no se encuentren desabastecidas de dicha medicación, conforme lo ordenado en el numeral 4.1.3 de la parte resolutive de la sentencia N.º 364-16-SEP-CC; 3) Enfatizar al Defensor del Pueblo que, de conformidad con la delegación del seguimiento del cumplimiento de la medida de reparación prescrita en el numeral 4.1.3 de la sentencia N.º 364-16-SEP-CC, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debe realizar visitas *in situ* de forma aleatoria y mensual a los centros de salud y hospitales pertenecientes a la red



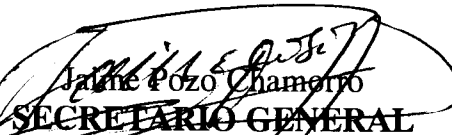


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

de salud pública, sobre lo cual deberá remitir informes escritos a este Organismo trimestralmente. 4) La sentencia N.º 364-16-SEP-CC, el auto del 20 de abril de 2017 y el presente auto, emitidos dentro de la causa N.º 1470-14-EP, deben ser ejecutados integralmente, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. **NOTIFIQUESE.-**

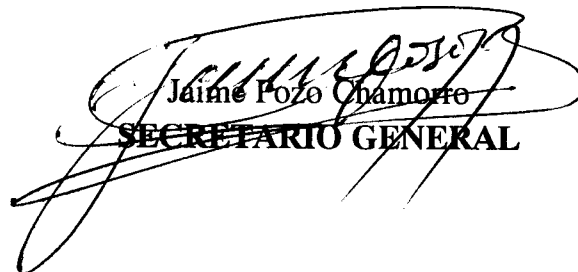


**Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE**



**Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL**

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de las señoras juezas y juez Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos y Manuel Viteri Olvera, en sesión del 13 de julio de 2017. Lo certifico.-



**Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL**

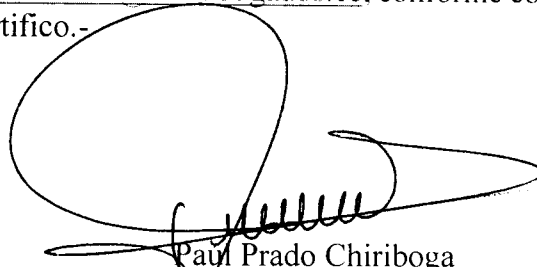
JPCH/amq



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO 1470-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de Pleno de 13 de julio del 2017, (fase de verificación) a los señores: Luis Santiago Jaramillo Crow, mediante correos electrónicos jose.nieto17@foroabogados.ec; jlnietoespinosa@gmail.com; s.jaramillo@coalicionecuadoriana.org; Defensoría del Pueblo, en la casilla constitucional **24**, casilla judicial **998**; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en la casilla constitucional **05** y correo electrónico coordinacionjuridicahcam@iess.gob.ec; imorales@iess.gob.ec; Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, en la casilla constitucional **55**; procurador general del Estado, en la casilla constitucional **18**; Ministerio de Salud Pública, en la casilla constitucional **42** y correo electrónico ministerio.saludpublica17@foroabogados.ec; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Paul Prado Chiriboga
Secretario General (s)

PPCH/jdn

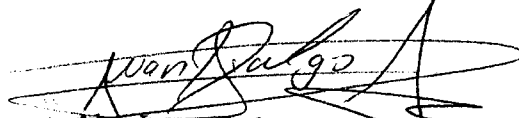
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 383


ACTOR	CASILLA A CONSTITUCIONAL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0010-14-IS	AUTO. 19 DE JULIO DEL 2017
		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	42		
		DEFENSORÍA DEL PUEBLO	24	1470-14-EP	AUTO. 13 DE JULIO DEL 2017
		INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS	05		
		PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA	55		
		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	42		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
ALVARADO UBILLA HERMÓGENES TEOBALDO; EDUARDO ÁVILA RAMOS; Y, DONATO DE LOS ÁNGELES CASQUETE ESPINOZA	909	DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS	05	0081-09-EP Y acumulados	AUTO. 13 DE JULIO DEL 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
WILSON HERNÁN TAIPE ANDRADE	254	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2014-12-EP	AUTO. 13 DE JULIO DEL 2017
		COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL	20		
		MINISTRO DEL INTERIOR	75		
		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	42		

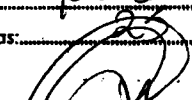
		PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	55		
		COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL CON JURISDICCIÓN EN MANABÍ	20		
IVETT PAULINA DEL AMOR VELASCO MESÍAS	304	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0021-11-IS	AUTO. 13 DE JULIO DEL 2017
		DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	55		
		DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE COTOPAXI	192		
		JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE LATACUNGA	491		
		JUEZA DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN LATACUNGA	862		
		JUECES SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI	680		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1407-14-EP	AUTO. 13 DE JULIO DEL 2017

Total de Boletas: **(25) veinticinco**

QUITO, D.M., 31 de julio del 2017


Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS


CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 31 JUL. 2017
Hora: 16.05
Total Boletas: 25

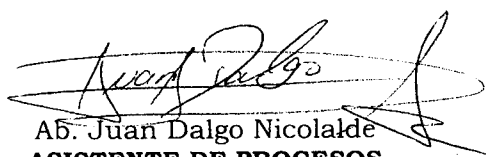


GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 441

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILL A JUDICI AL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
SANTIAGO NOÉ VASCO MORALES Y OTROS	2410			0010-14-IS	AUTO. 19 DE JULIO DEL 2017
		DEFENSORÍA DEL PUEBLO	998	1470-14-EP	AUTO. 19 DE JULIO DEL 2017
		EX JUECES DE LA SEGUNDA SALA LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS	3386	0081-09-EP Y acumulados	AUTO. 13 DE JULIO DEL 2017
AUGUSTO RUPERTO SEGURA CAJIAS	3345	DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL. IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DE PICHINCHA	4695	1407-14-EP	AUTO. 13 DE JULIO DEL 2017

Total de Boletas: **(5) cinco**

QUITO, D.M., 31 de julio del 2017



**A5. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS**

56011
15645
2017 07 31
AS/15

Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: lunes, 31 de julio de 2017 15:39
Para: 'jose.nieto17@foroabogados.ec'; 'jlnietoespinosa@gmail.com';
's.jaramillo@coalicionecuadoriana.org'; 'coordinacionjuridicahcam@iess.gob.ec';
'imorales@iess.gob.ec'; 'ministerio.saludpublica17@foroabogados.ec'
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE 13 DE JULIO DEL 2017
Datos adjuntos: 1470-14-EP- fase-verificación.pdf

